



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 159-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 MAR 2025

VISTO:

Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero de 2025 y otros;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene":

Que, también alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido sustancial; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento tres de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero de 2025, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR los Valores Arancelarios de Planos Prediales con y sin inspección ocular de los Distritos de la Jurisdicción Regional vigente para el ejercicio fiscal 2025, que se detallan a continuación:



República del Perú



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **159**-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 MAR 2025

TRES (03) DISTRITOS CON INSPECCIÓN OCULAR
Ayabaca, Montero y Paimas

CUARENTA Y UNO (41) DISTRITOS SIN INSPECCIÓN OCULAR

Bellavista, Buenos Aires, Canchaque, Castilla, Catacaos, Chulucanas, Colán, Cura Mori, El Alto, El Carmen de la Frontera, Frías, Huancabamba, Huarmaca, Ignacio Escudero, La Arena, La Brea, La Huaca, La Matanza, La Unión, Las Lomas, Lobitos, Los Órganos, Máncora, Marcavelica, Miguel Checa, Morropón, Paita, Pariñas, Piura, Querecotillo, Salitral, Sapillica, Sechura, Sondor, Sondorillo, Sullana, Tamarindo, Tambogrande, Veintiséis de Octubre, Vice y Vichayal.

Que, según lo dispuesto en el Informe N° 20-2025/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 17 de febrero de 2025 emitido por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su párrafo 5 y 6 señala en contexto en que la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR no se ha tomado en cuenta que en el Taller de Coordinación para la aprobación de los planos prediales que contienen los valores arancelarios, se suscribió el Acta de Conformidad N° 0006-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU donde especificaba en contexto que dichos valores serán vigentes para todo el año 2025, por lo que teniendo en consideración que la resolución en cuestión fue suscrita el 06 de febrero de 2025 corresponde emitir nuevo Acto Resolutivo que especifique que dichos valores son aplicables con eficacia anticipada al 01 de enero de 2025.

Que, de lo antes expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se debe rectificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de febrero de 2025, en el sentido:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR los Valores Arancelarios de Planos Prediales con y sin inspección ocular de los Distritos de la Jurisdicción Regional vigente para el ejercicio fiscal 2025, que se detallan a continuación:

TRES (03) DISTRITOS CON INSPECCIÓN OCULAR

Ayabaca, Montero y Paimas

CUARENTA Y UNO (41) DISTRITOS SIN INSPECCIÓN OCULAR

Bellavista, Buenos Aires, Canchaque, Castilla, Catacaos, Chulucanas, Colán, Cura Mori, El Alto, El Carmen de la Frontera, Frías, Huancabamba, Huarmaca, Ignacio Escudero, La Arena, La Brea, La Huaca, La Matanza, La Unión, Las Lomas, Lobitos, Los Órganos, Máncora, Marcavelica, Miguel Checa, Morropón, Paita, Pariñas, Piura, Querecotillo, Salitral, Sapillica, Sechura, Sondor, Sondorillo, Sullana, Tamarindo, Tambogrande, Veintiséis de Octubre, Vice y Vichayal.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 01 DE ENERO DE 2025, los Valores Arancelarios de Planos Prediales con y sin inspección ocular de los Distritos de la Jurisdicción Regional vigente para el ejercicio fiscal 2025, que se detallan a continuación:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1592025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 MAR 2025

TRES (03) DISTRITOS CON INSPECCIÓN OCULAR

Ayabaca, Montero y Paimas

CUARENTA Y UNO (41) DISTRITOS SIN INSPECCIÓN OCULAR

Bellavista, Buenos Aires, Canchaque, Castilla, Catacaos, Chulucanas, Colán, Cura Mori, El Alto, El Carmen de la Frontera, Frías, Huancabamba, Huarmaca, Ignacio Escudero, La Arena, La Brea, La Huaca, La Matanza, La Unión, Las Lomas, Lobitos, Los Órganos, Máncora, Marcavelica, Miguel Checa, Morropón, Paita, Pariñas, Piura, Querecotillo, Salitral, Sapillica, Sechura, Sondor, Sondorillo, Sullana, Tamarindo, Tambogrande, Veintiséis de Octubre, Vice y Vichayal.

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR la Ley N° 30156 y la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de febrero de 2025, detallado en la presente resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 01 DE ENERO DE 2025, los Valores Arancelarios de Planos Prediales con y sin inspección ocular de los Distritos de la Jurisdicción Regional vigente para el ejercicio fiscal 2025, que se detallan a continuación:

TRES (03) DISTRITOS CON INSPECCIÓN OCULAR

Ayabaca, Montero y Paimas

CUARENTA Y UNO (41) DISTRITOS SIN INSPECCIÓN OCULAR

Bellavista, Buenos Aires, Canchaque, Castilla, Catacaos, Chulucanas, Colán, Cura Mori, El Alto, El Carmen de la Frontera, Frías, Huancabamba, Huarmaca, Ignacio Escudero, La Arena, La Brea, La Huaca, La Matanza, La Unión, Las Lomas, Lobitos, Los Órganos, Máncora, Marcavelica, Miguel Checa, Morropón, Paita, Pariñas, Piura, Querecotillo, Salitral, Sapillica, Sechura, Sondor, Sondorillo, Sullana, Tamarindo, Tambogrande, Veintiséis de Octubre, Vice y Vichayal”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER vigente la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de febrero de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°159-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 MAR 2025

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR, la presente Resolución a la a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaria General, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Piura.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

